



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00653-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por FINESA S.A., contra CAROLINA MEJÍA GAMBOA, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se allegó el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 2). Dejaron de puntualizarse las direcciones física y virtual de noticiamiento de quien funge como representante legal de la entidad solicitante (ord. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 3). El poder otorgado fue remitido a un canal virtual que en lo absoluto corresponde al registrado y divulgado, por medio del pertinente soporte formal, respecto de la sociedad que fungirá como mandataria, sin que ese aspecto pueda entenderse subsanado por el envío de la delegación al correo electrónico de su representante legal, siendo que el apoderamiento en sí mismo considerado ha sido brindado, no a aquel profesional, sino a la ya mencionada empresa.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad interesada el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f836fdc10b5025ffafccc59d4e72421a17b8997c299f47a1ef6016d0450db4c**

Documento generado en 01/11/2022 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>